



ESTUDIO MAZZINGHI  
ABOGADOS

## Publicación: Razonable denegación de una venia matrimonial

Autor: Jorge A. Mazzinghi

I. Los tribunales de primera y segunda instancia han coincidido en negar la venia requerida por una menor de diecisiete años, que aspira a casarse con un hombre de cuarenta y tres, que durante largo tiempo fue concubino de la madre de aquella.

Los pormenores de hecho de este caso, están suficientemente expuestos en los dictámenes y resoluciones judiciales, por lo cual no parece necesario hacer una síntesis de ellos.

II. No es difícil advertir, en el enfoque de esta cuestión, una clara opción entre dos actitudes diametralmente opuestas que no difieren tanto en cuanto a dar o negar la venia gestionada, sino en el modo de aproximarse a la realidad social que enmarca este caso.

Una de estas actitudes consiste en penetrar, lo más profundamente posible, la índole moral de los hechos, procurando influir sobre la realidad para que prevalezcan, a la postre, valores cuya vigencia debe perseguir el ordenamiento jurídico.

La otra, se detiene en la contemplación de los hechos, y ante la descontada ineficacia de una sentencia para modificarlos sustancialmente, opta por plegarse a ellos, dejando a salvo una sincera aspiración de que no ocurrieran cosas semejantes.

III. Por mi parte creo que el ejercicio de la potestad judicial debe ser una cátedra permanente que, sin desmedro de la solución concreta y justa de cada caso, debe infundir en la sociedad criterios rectos, llamando bueno a lo que es bueno y malo a lo malo.

Obvio es que tal misión puede y debe cumplirse sin faltar a la caridad, que no consiste en encontrar bien cuanto hagan los demás, sino en amar a los que yerran, y en procurar -en función de ese amor- apartarlos del camino extraviado.

La actitud opuesta se tiñe de una suerte de hegelismo, que lleva a aceptar todo cuanto ocurre, como un aspecto de esa "idea en movimiento" que es -según Hegel- el universo. Y de ella nace un miedo a juzgar, que sería una de las enfermedades más graves que pudieran contraer los jueces.

IV. En el caso resuelto por la sala D, la situación en que se encuentra la menor que pide la venia judicial para casarse con el concubino de la madre, es verdaderamente delicada.

Puede inducir a conceder dicha venia el argumento de que, existiendo una unión estable entre el hombre en cuestión y la menor solicitante, la autorización para que ésta y aquél se casen sería una manera de legitimar su unión. Negarle la autorización parece, por



el contrario, condenarla a vivir en concubinato.

Es posible que así sea.

Pero para otorgar la venia pedida los tribunales tendrían que rendirse ante los hechos consumados, pasando por alto lo siguiente:

a) Que el hombre con quien la joven demandante pide casarse es un delincuente condenado por la justicia del crimen, por el delito de estupro, del cual ella misma fue la víctima.

b) Que el, hecho delictivo no ocurrió como resultado de un momento de arrebató -el huracán psicológico de la pasión de que hablaba Ferri- sino que se concretó en una situación estable y repugnante, como es el haber mantenido contemporáneamente relaciones con la madre y con la hija.

c) Que la libertad de decisión de la solicitante frente al matrimonio propuesto puede presumirse por demás endeble: Sus relaciones con el hombre en cuestión comenzaron -forzadamente o no- cuando ella era una menor impúber, y en el ámbito de su propia casa, lo que reduce hasta el extremo la posibilidad de otras opciones.

d) Que el padre legítimo se ha opuesto a que se conceda la venia, pese a que lo ha hecho de manera discontinua y poco eficaz procesalmente. Pero para juzgar estos defectos de su actitud debe tenerse en cuenta el nivel cultural en que se desenvuelve este drama. Y a un hombre modesto, abandonado por su mujer y apartado de su hija, no se le puede exigir una presencia activa en el proceso donde se debate la venia matrimonial de esta última.

V. Sea como quiera, lo cierto es que los jueces se han visto en la necesidad de ocupar, en la medida de lo posible, el puesto que, en una familia normalmente constituida hubiese correspondido al titular de la paternidad que en este caso parece escuálida y claudicante.

Y lo han hecho bien.

Conceder esta venia, implicaría la responsabilidad de ligar a una chica de diecisiete años, con un hombre pervertido de cuarenta y tres para toda la vida. El respeto que merece el vínculo matrimonial requiere prudencia en la autorización para celebrarlo. Y dicha autorización no debe ser otorgada sino cuando la situación ofrece un mínimo de posibilidades que permitan prever un desarrollo normal de la relación.

Lo contrario importaría considerar el matrimonio como un medio de blanquear situaciones aberrantes, como una etiqueta de legitimidad, mal aplicada sobre un contenido irredimible, y no como un vínculo que se contrae de cara al futuro, para que los cónyuges acometan juntos la empresa de asistirse, de tener hijos y de educarlos. Pocas personas peor dotadas para todo ello que el hombre con quien la menor dice que aspira a casarse.

El señor Asesor de Menores de Cámara -al dictaminar en favor de la venia- alienta la esperanza de que "el trágico novelón" termine siendo "una novela rosa" y aduce que "Dios, en sus insondables designios, escribe derecho con renglones torcidos".



La esperanza es una virtud digna de ser alabada, y el optimismo una actitud constructiva. Pero en este caso, parece difícil que ocurra la metamorfosis literaria imaginada en el dictamen del citado funcionario. Sería como suponer al joven Werther como personaje de una comedia musical, o Hamlet como figura central de un vodevil.

Creo por ello preferible que los jueces no copien esta supuesta modalidad grafológica de Dios, y utilicen renglones derechos para escribir sus sentencias, pues de esta manera las hacen más inteligibles y corren menos peligro de equivocarse.

A este respecto conviene recordar que el art. 24, de la ley 2393 (ADLA, XXVIII-B, 1799), erige en justa causa de oposición paterna la conducta desarreglada e inmoral de quien pretenda casarse con el menor. Difícil encontrar un ejemplo de conducta desarreglada e inmoral más estridente que el que proporciona el hombre implicado en este caso.

Creo, por eso que, al seguir esta pauta legal, el tribunal ha acertado en la solución más conveniente para el interés de la incapaz y ha elegido el camino más prudente y más seguro para hallar esa solución.